



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0039 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR

Lima,

VISTOS:

El Informe Técnico N° 008-2016-AGRORURAL/DIAR-WRM, Informe Financiero N° 037-2016-AGRORURAL/DIAR-RWAR, el Informe N° 022-2016/CJSC, emitidos por los Consultores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 07 de julio de 2014, se suscribió el Contrato N° 122-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, entre AGRO RURAL y el CONSORCIO CHINCHEROS, integrado por CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A y P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco - Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca - Chincheros - Apurímac", por un monto de S/. 5'066,792.28 (Cinco Millones Sesenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Dos con 28/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, a través del Asiento N° 01 de Cuaderno de Obra, de fecha 05 de enero de 2015, el residente dejó constancia que en dicha fecha se da por iniciado los trabajos de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco - Uñaccarcuna, Distrito de Uranmarca-Chincheros Apurímac", tomándose posesión de la zona de trabajo;

Que, con Asiento N° 02 de Cuaderno de Obra, de fecha 05 de enero de 2015, el Supervisor, CONSORCIO F&L, indicó que en dicha fecha se da inicio de la obra en mención;

Que, mediante Asiento N° 21 de Cuaderno de Obra, de fecha 16 de enero de 2015, el residente de obra anota que el proyectista no ha considerado pases aéreo en la progresiva 6+560, a 6+609.80 y 6+708.80 al 6+751.60;



Que, a través del Asiento N° 124 de Cuaderno de Obra, de fecha 11 de junio de 2015, el residente dejó constancia que existen serias incompatibilidades que se han detectado durante el recorrido total de la obra; asimismo, se anota que el expediente técnico no tiene planos de rápidas proyectadas, tampoco existen planos de compuertas laterales que permitan su construcción, existe necesidad de cambiar el tipo de canal de rectangular y de concreto a tubería de hdpe, construcción de un sifón invertido, falta pases aéreos adicionales. Concluyendo que el expediente técnico aprobado existen serias incompatibilidades que el proyectista debe aclarar y subsanar;

Que, con Carta N° 001-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, recibido por el Contratista el 04 de enero de 2016, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días calendario, postergando con ello el plazo de ejecución de obra al 03 de febrero de 2016;

Que, mediante Informe Técnico N° 067-2016/JCAB de fecha 18.04.2016, el Consultor de Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que corresponde proceder con la resolución del contrato, sin responsabilidad de las partes, dado que no se cuenta con la libre disponibilidad del terreno, más aún, el expediente técnico, elaborado por la Municipalidad Distrital de Uranmarca, cuenta con deficiencias técnicas, motivo por el que mismo debe ser modificado de acuerdo al expediente de adicional deductivo, que hasta la fecha no cuenta con aprobación por la Entidad y modificará las condiciones contractuales;

Que, a través del Informe Legal N° 262-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 27.04.2016, la Oficina de Asesoría Legal concluye que resulta procedente resolver el contrato en mención, sin responsabilidad de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, en virtud al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 167° de su Reglamento;

Que, mediante Carta Notarial N° 024-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 29 de abril de 2016, la Entidad notificó la resolución del Contrato N° 122-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco - Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca - Chincheros - Apurímac", sin responsabilidad de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 167° de su Reglamento, al haberse acreditado la imposibilidad de manera definitiva de la continuación del mencionado contrato, fijándose la fecha para el acto de constatación física e inventario de la obra para el día 03 de mayo de 2016, conforme a lo previsto en el artículo 209° del Reglamento; cabe señalar que dicha liquidación quedó consentida el 20 de mayo de 2016;

Que, con fecha 03 de mayo de 2016, se llevó a cabo la Constatación Física e Inventario de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco - Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca - Chincheros - Apurímac", en presencia del Juez de Paz de Primera Nominación Sr. Edgard Florentino Garibay Orosco, el Ingeniero Dubber Félix Quintanilla Tello (Especialista de Infraestructura Rural de la Dirección Zonal de Apurímac), y el Ingeniero Gilberto Samuel Soto Palacios (Representante del CONSORCIO CHINCHEROS), suscribiéndose el Acta respectiva;

Que, mediante Carta N° 008-C.CH-G.G/2016, recibida por la Entidad el 16 de mayo de 2016, el Contratista presenta su Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 122-2014-MINAGRI-AGRO RURAL "Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco - Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca - Chincheros - Apurímac", para su aprobación. Cabe señalar que dicha liquidación fue presentada con fecha anterior al consentimiento de la resolución del Contrato en mención;

